***INSTITUTO DE ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS A.C.***

***(IAP CHIAPAS)***

ASIGNATURA:

***PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.***

***“ENTREGA DE LOS CAPÍTULOS 1 Y 2 DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN”.***

DOCENTE:

***MTRO. RICARDO ESTRADA SOTO***

ALUMNO:

***CÉSAR IVÁN CÓRDOVA VERA***

*TAPACHULA, CHIAPAS. A 23 DE FEBRERO DE 2016.*

**TITULO**

**LA SECRETARÍA PARTICULAR DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

**TEMA**

**LA SECRETARÍA PARTICULAR:**

**PROPUESTA DE LA CREACIÓN DEL PERFIL DE PUESTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TAPACHULA”.**

***CAPITULADO***

**CAPITULO 1: MARCO TEORICO CONTEXTUAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA EN MEXICO.**

1.1 La Administración Pública.

1.2 Administración Pública Centralizada.

1.3 Administración Pública Desconcentrada.

1.4 Administración Pública Descentralizada.

1.5 A Manera de Conceptos y Definiciones.

**CAPITULO 2: MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.2 Ley Orgánica de la Administración Pública de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

2.4 Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

2.5 Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.

**CAPITULO 3: DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DEL PERFIL DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TAPACHULA.**

3.1 Diagnóstico de la secretaría particular del gobierno municipal de Tapachula (situación actual).

3.2 Diseño y propuesta del perfil de puesto del titular de la secretaría particular del Gobierno Municipal de Tapachula.

**CAPITULO 4: REQUERIMIENTOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL MODELO DE ADMINISTRACION DE LA AGENDA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL.**

4.1 Requerimientos Técnicos.

4.2 Requerimientos Jurídicos.

4.3 Requerimientos Políticos.

**CAPITULO 1.**

**MARCO TEORICO CONTEXTUAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.**

* 1. **LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Hablar de administración pública implica un acervo de concepciones conceptuales necesarias referentes al Estado y a la Administración Pública, que nos permitan conocer sus conceptos y la importancia de cada uno en el crecimiento y desarrollo de una sociedad.

El concepto “Administración Publica” posee dos vertientes; La primera contempla a todos y a cada uno de los órganos y/u organismos del Estado, es decir a todos aquellos que se encuentran en la esfera de los tres poderes del Estado: la Ejecutiva (Administrativa), la Legislativa y la Judicial. Por lo anterior podemos conceptualizar a la Administración Publica como aquella actividad que realizan todos y cada uno de los órganos y/u organismos del Estado, que por medio de acciones y funciones normadas constitucionalmente y de acuerdo a su competencia buscan satisfacer necesidades colectivas.

**El Estado** es el ente político-jurídico, que regula, rige y dirige las actividades que representa la parte política y jurídica que se encarga de regir las actividades, decisiones y acciones humanas en cuanto a sus cambios, crecimiento, desarrollo político, económico, social, cultural y educativo de la sociedad.

Podemos entenderlo también como una organización de la sociedad, Estado y/o Nación que a través de un ordenamiento jurídico llamado Gobierno (siendo este dependiente de misma sociedad) que rige las actividades públicas y privadas que se desarrollan dentro de la misma y en beneficio de sus integrantes.

“La administración pública es la autoridad común que (…) ejecuta las leyes de interés general que se estatuyen sobre las relaciones necesarias de cada administrado con la sociedad, y de la sociedad con cada uno de ellos; así como sobre las personas, los bienes y las acciones, como interesantes al orden público” (Bonnin, 1808).

Con esta definición podemos aclarar que la administración pública es aquella que ejecuta las normas y leyes jurídicas que garanticen la satisfacción de las principales necesidades sociales y con ello mantener el orden de la misma.

El Estado está constituido por tres elementos que definen su propia personalidad, los cuales son: la población, territorio y gobierno. La acción de Gobernar es el cómo o manera de administrar los recursos que satisfagan las principales necesidades de la sociedad; dichos recursos provienen de las contribuciones tributarias de la misma sociedad que por ser de carácter público, se destinan a cubrir las necesidades de la misma colectividad social y por cual se encarga de distribuir, coordinar y vigilar por lo tanto es la parte que se encarga de coordinar, guiar, y vigilar la propia administración del estado procurando la salud, seguridad pública, protección civil y estabilidad económica .

“La administración pública está relacionada con el qué y el cómo del gobierno. El qué es el objeto, el conocimiento técnico de un campo que capacita al administrador para realizar sus tareas. El cómo son las técnicas de dirección, los principios de acuerdo a los cuales se llevan al cabo exitosamente los programas cooperativos. Cada uno es indispensable; juntos forman la síntesis llamada administración” (Domik, 1947).

Por lo tanto, la administración pública no solamente se limita a una función encaminada en primera instancia a resolver los problemas y demandas sociales, sino también en mantener el orden y equilibrio dentro del ejercicio del poder que pueda garantizar la estabilidad política y económica de la sociedad. En pocas palabras, el Estado es responsable del bienestar social de su población.

La planeación gubernamental es necesaria dentro del quehacer público, puesto que el Estado debe proponerse lograr un crecimiento real y palpable, una adecuada distribución de la riqueza o recursos públicos y más aún, en la igualdad social. Es decir, la correcta aplicación de estos mismos a través de políticas públicas efectivas que garanticen la el beneficio social de manera equitativa y desigual.

La administración pública hoy en día en nuestro país juega un rol muy importante y determinante en cuanto al aspecto federativo, la coordinación entre gobierno federal y estados y municipios, estos son fundamentales en el desarrollo de las diversas políticas públicas que se implementan a lo largo del territorio nacional.

La administración pública es en esencia, la capacidad del Estado para generar utilidad y bienestar social. Esto entendido al doble sentido en cuanto a su significado. Por un una parte, la administración pública del Estado es el conjunto de acciones encaminadas y orientada a expandir el poder. Y por otra parte, es la actividad o actividades que permiten el desarrollo de la vida pública por medio de la seguridad ciudadana que garantice la convivencia y la proliferación de la civilización.

La administración es una de las consecuencias naturales del Estado civilizado-, como éste lo es de la sociabilidad natural del hombre, el ***Zoon Politikon***; su estado natural es un resultado de la sociedad pura, pues desde el momento en que existe el pacto social, existe la administración.

Es evidente que la administración no toma su principio en pactos entre hombres y mujeres, más bien dicho, es una consecuencia de la existencia misma de la sociedad, pues su ser emana de los mismos principios que de la sociedad”.

“(…) Definiré pues la administración pública: es una potencia que arregla, corrige y mejora cuanto existe, y da una dirección más conveniente a los seres organizados y a las cosas”. (Bonnin C. J., 1934).

Efectivamente, las enormes ventajas de la administración pública le permite arreglar, corregir, mejorar y más aún, innovar por medio de la aplicación de los principios y de la manera más idónea. Siendo la misma la ciencia que determina el panorama entre el espacio de lo público y sus acontecimientos dentro del mismo.

Omar Guerrero puntualiza, desde el punto de vista de Carlos Marx que: “El Estado y la sociedad no son, desde el punto de vista político, dos cosas diferentes. El Estado es la organización de la sociedad”. (García Catillo, Margarita. Castillo Salinas, Sara, 1990). En el supuesto de que sin administración, la política seria un simple concepto, sería nada. Al respecto Woodrow Wilson asegura que la parte angular de la política, es precisamente la adecuada administración de los recursos de los cuales el estado posee y dispone para el gasto público, deben de tener una planeación para que su ejecución y aplicación sea lo más efectiva posible: “El objeto del estudio administrativo es descubrir, primero, qué puede hacer adecuada y exitosamente el gobierno, y en segundo lugar, cómo puede hacerlo con la máxima eficiencia y al mínimo costo posible, ya sea en dinero o en esfuerzo”. (Wilson, 1980)

* 1. **ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA.**

En el régimen de la administración pública, la centralización de la acción administrativa es una de sus formas en la cual se lleva acabo el ejercicio del poder, esto se hace visible en el momento en que los órganos y/u organismos se hallen alineados jerárquicamente dependientes directamente del Poder Ejecutivo quien mantiene el control y dirección a través de acciones y estrategias necesarias que le garanticen el cumplimiento y logro de sus fines en su totalidad o al menos en su mayoría.

En la organización centralizada, como bien lo conceptualiza la palabra, existe un centro o núcleo, en el cual se concentra el poder unitario depositado en una sola persona que, en un régimen o sistema político como el de nuestro país, se le atribuye al Presidente de la República, en quien se concentra toda acción de la administración pública federal (o nacional como hoy en día se maneja).

La Administración Pública Centralizada en nuestro país, de acuerdo a nuestra Carta Magna, está constituida por la Presidencia de la Republica, las Secretarías de Estado, La Consejería Jurídica del Ejecutivo o Presidente de la República y la Procuraduría General de la Republica.

“En la Centralización Administrativa se dan las siguientes características: 1. Una relación jerárquica directa entre los diversos órganos administrativos, los cuales carecen, por tanto, de autonomía orgánica y financiera, y 2. El presidente de la República es el jefe supremo de la administración, quien concentra los poderes de decisión, mando, nombramiento, vigilancia, resolución de competencias, ejecución forzada de las resoluciones administrativas (fuerza pública); y el disciplinario; gracias a dichos poderes y facultades del presidente, quien los ejerce también por conducto de los principales funcionarios de la administración, se da la unidad del aparato administrativo gubernamental”. (Moreno Rodríguez, 1980). Las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte orgánica, le confiere al presidente de la República, a través del artículo 90 constitucional, le permite de manera constitucional organizar la administración pública de acuerdo a sus objetivos, estrategias y políticas públicas plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo.

“La principal cualidad de la centralización administrativa, es que las entidades centralizadas se encuentran relacionadas entre sí por un vínculo jerárquico constante, en la cúspide se encuentra el Presidente y subordinados a él todos aquellos órganos públicos inferiores.

Las ordenes y la toma de decisiones de la administración pública centralizada descienden del órgano mayor al inferior, de tal manera que todas las entidades administrativas guardan un orden y obedecen a los imperativos que emite la cúspide de la organización central”. (Guevara, 2016)

**1.3 ADMINISTRACION PÚBLICA DESCONCENTRADA.**

En la desconcentración administrativa se advierte la existencia de órganos administrativos que no se desligan del Ejecutivo, forman parte de los órganos centralizados, a los cuales se les dota con ciertas facultades exclusivas y precisas para actuar y decidir, que no los mantiene dentro de la misma administración. Pese a las atribuciones y competencias que se les atribuyen, no son ni llegaran a ser autónomos, aun suavizando de manera muy sutil las relaciones y vínculos entre jerarquías y la subordinación que los sujeta al poder central. Por lo cual es una característica de la desconcentración administrativa. Son los ejecutores de tareas específicas que los órganos centralizados deciden asignar. “El órgano desconcentrado se inserta en la administración pública centralizada, formando parte de una estructura orgánica de una secretaria de Estado de la que depende jerárquicamente, carece de personalidad jurídica, tiene asignado un conjunto de bienes patrimoniales determinados, tiene facultad decisoria en determinada materia o territorio en la prestación de algún servicio público especifico y es creado mediante ley del congreso o por acto del poder ejecutivo, recibiendo una partida presupuestal”. (Hernández Sánchez, Mónica Alejandra. Leal Gutiérrez, María Elena, 2016)

En la creación de un órgano desconcentrado, comúnmente se ha de alterar la estructura orgánica del órgano centralizado, es decir; está sujeto a modificaciones estructurales que delimiten la función del órgano desconcentrado a crear, con el único objeto de no crear un ente desconcentrado que técnicamente ejecute las mismas o similares acciones a otras áreas dentro del órgano central (o secretaría). Su creación (justificación) obedece a un decreto oficial que se publica en el Diario de la Federación, y solo podrá ser desaparecida de la misma forma en que fue creada. “Esta es otra forma de organización administrativa, por la cual se atribuyen funciones decisorias de ejecución y operación a unidades técnico-administrativas sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, dentro de un ámbito territorial determinado, respecto a los cuales los órganos centrales se reservan las funciones normativas de planeación, coordinación y control genérico, de manera que se conserva la relación jerárquica.

En virtud de que la desconcentración implica alterar la estructura orgánica de la institución, las medidas tendientes a llevar a cabo deben ser publicadas en el diario oficial de la federación y solo podrán ser revocadas mediante el mismo procedimiento legal que la estableció”. (Universidad Nacional Autónoma de México, 2016)

**1.4 ADMINISTRACION PÚBLICA DESCENTRALIZADA.**

La descentralización administrativa no es alcanzar la independencia, más bien es suavizar o relajar las relacionen jerárquicas dentro de la administración pública, por supuesto manteniendo el poder central mediante limitadas facultades de control y vigilancia, posicionándose fuera de la esfera del accionar de este mismo, pero aun en estrecha relación de control político-administrativo. El sustento jurídico de los órganos descentralizados, se sitúa en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como legislación secundaria.

“La descentralización administrativa se puede desprender necesariamente de la centralización administrativa, ya que esta última confía la realización de algunas actividades a órganos que guardan con la administración centralizada una relación de cierta subordinación, mas no una relación jerárquica”. (Hernández Sánchez, Mónica Alejandra. Leal Gutiérrez, María Elena, 2016)

La acción descentralizadora es en sí, quitar el poder de la autoridad central para para cederlos a un organismo, institución o autoridad de competencia menos general o específica; es decir, de competencia sujeta a una delimitación territorial o de servicios. Los organismos descentralizados cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo un régimen jurídico muy específico y especial. De la cual se desprenden dos formas:

1. La descentralización administrativa por delimitación de áreas geográficas o territoriales delimitadas, y en los servicios que los gobiernos estatales y municipales otorgan, o en facultades y atribuciones político-administrativas regionales o delegacionales.
2. La Descentralización técnica o de servicio que recae en la guía técnica, científica y autónoma de los servicios públicos.

“Las características de los órganos descentralizados son: 1) se crea una persona moral, siempre por ley o decreto del Ejecutivo; 2) se les asignan competencias exclusivas, para la atención de un fin de interés general o un servicio público determinado; 3) tienen autonomía orgánica y técnica; 4) tienen personalidad jurídica propia —independiente de la personalidad de la administración pública—; 5) tienen patrimonio propio —sus bienes son del Estado, pero están sometidos a un régimen jurídico especial, pues cuando desaparecen dichos órganos, los bienes vuelven al patrimonio del Estado—; 6) tienen una relación de tutela *sui generis* respecto de la administración pública federal, que no es jerarquía (el poder central conserva su poder de vigilancia para el control de los órganos descentralizados); y 7) tienen poder de decisión”. (Diario Oficial de la Federación, 2016)

La descentralización administrativa es la forma de organización jurídica de un ente público, que se dota de independencia o autonomía, de personalidad jurídica y administrativa, establece una competencia en particular, fuese territorial o de asuntos puramente administrativos, no olvidando su pertenecía como ente público propia al Estado pero no subordinado en su totalidad a su poder político y administrativo.

**1.5 A MANERA DE CONCEPTO Y DEFINICIONES.**

**ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE PUESTOS**

El análisis y descripción de puesto es el procedimiento por el cual se obtiene información acerca de los puestos en la organización con la finalidad de determinar las obligaciones y responsabilidades del mismo, así como el perfil de personas, escolaridad, conocimientos y experiencia que se requieren para ocuparlos.

**PERFIL DE PUESTO**

Un perfil de puesto es la descripción del conjunto de conocimientos, capacidades y actitudes que debe reunir una persona para desempeñar en forma adecuada las funciones que tiene asignadas dentro de una estructura específica.

Podemos definir la descripción de puestos como la presentación escrita de la naturaleza y contenido de un puesto determinado dentro de una organización. Principalmente explica los objetivos, responsabilidades.

**PERFIL LABORAL O PROFESIONAL**

Conjunto de competencias de formación profesional, formación académica y/o laborales para el desempeño de puestos de trabajo que presentan afinidad y que configuran una ocupación. Consigna los requisitos mínimos para que el puesto sea bien desempeñado. Esta especificación se basa en los factores utilizados en el manual de valuación de puestos de cada institución pública, privada o de ambas naturalezas.

**CARGO PÚBLICO**

Puesto que un servidor público desempeña a través de funciones específicas y delimitadas por la legislación correspondiente, un órgano u organismo emanado del Poder Ejecutivo, Legislativo, o Judicial.

**NATURALEZA JURÍDICA DEL SERVIDOR PÚBLICO**

En la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos el concepto de servidor público, en el artículo 108, se resalta al servidor público, a los “…representantes de elección popular, a los miembros del poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y , en general, a toda persona que desempeñe un empleo o cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública Federal o en el Distrito Federal, así como, a los servidores del Instituto Nacional Electoral, quienes son responsables por los actos u omisiones en que puedan incurrir en el desempeño de sus respectivas funciones. Es decir que, el concepto integra a los funcionarios y empleados de todos los niveles al servicio del Estado.” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2016)

**CAPITULO 2**

**MARCO JURÍDICO NORMATIVO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA EN MÉXICO.**

**2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el manual jurídico que regula la vida de nuestro país, instituye los derechos y obligaciones de la sociedad mexicana como también la de quien la gobierna de sus, En capítulo III, Título Segundo del artículo 90 de la parte orgánica de nuestra Carta Magna, se plasma el modelo que nuestro sistema político adoptará en torno a la administración pública del mismo. Facultando al frente de la misma al titular de Poder Ejecutivo (presidente de la República), quien definirá la organización estructura y operación de todas las entidades dentro de la esfera de su competencia constitucional.

**“Artículo 90.** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación…” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2016)

De la misma manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Quinto, en el artículo 115; estatuye como base la división territorial y política, administrativa y técnica a los Estados y Municipios libres, gobernados respectivamente por un Gobernador del Estado y un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndico y regidores (el número de estos dos últimos serán los que la ley determine). Situándolos en el primer escalón de la interacción entre sociedad y gobierno. Dotándoles de personalidad jurídica, patrimonio propio y un presupuesto asignado que le permita implementar programas, estrategias, políticas públicas y demás acciones con el objetivo y finalidad de satisfacer las necesidades de su colectividad social local y con ello, la de toda nuestra entidad federativa.

**“Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo,democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes…” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2016)

**2.2 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

De la parte orgánica de nuestra Carta Magna, se desprenden diversas leyes y reglamentos, que especifican la funcionalidad de los órganos de la administración pública federal. Dotándoles de personalidad jurídica, patrimonio propio, funciones, atribuciones y obligaciones. Todas estas características subordinadas al poder central representado por el Ejecutivo Federal como titular de la propia administración pública. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a emanada del artículo 90 constitucional, el cual reafirma las bases en las cuales se construye lo cimientos de la Administración Pública Federal.

**“Artículo 1o.-** La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal…” (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2016)

**“Artículo 2o.-** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada…” (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2016)

**“Artículo 3o.-** El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal…” (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2016)

**2.3 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.**

Chiapas, uno de los 32 Estados libres y soberanos que integran la República Mexicana, que al igual que las demás entidades federativas, con un territorio, población y gobierno propio, definen su propia identidad que en el artículo 115 constitucional se plasma y sienta las bases en las cuales nace la propia constitución política propia de la entidad. De la cual se instituye la personalidad e identidad propia del Estado; define las facultades y atribuciones de cada uno de los tres Poderes del Estado; y por supuesto, define específicamente la autonomía y elementos de cada uno de los municipios que lo integran.

**“Artículo 2.-** El Territorio del Estado de Chiapas es el que posee desde que forma parte de la República Mexicana. Para su organización política y administrativa se dividirá en Municipios Libres, de acuerdo con las bases contenidas en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica respectiva, siendo los siguientes (…). Los asuntos inherentes a los límites territoriales del Estado y sus Municipios se resolverán por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, aprobado por el Congreso del Estado y de cuando menos, la mitad de los Ayuntamientos…” (Cosnstitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2016)

El título noveno de nuestra legislación local, advierte de las características de los elementos que integran el municipio, los la extensión, límites, colindancias de su territorio con otros estados o país; define la identidad de la su población a través de los derechos y obligaciones que cita la legislación local y, define la organización gubernamental del municipio a través del conjunto de sus quehaceres políticos, sociales y económicos.

**“Artículo 65.**-La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas es el Municipio Libre.

Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que esta Constitución determina. La competencia que la misma otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado...” (Cosnstitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2016)

**2.4 LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.**

El artículo 115 constitucional, marca las directrices en las que los estados y municipios adoptarán su propia soberanía y autonomía en su organización gubernamental y administrativa. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, basada en el precepto del art 115 constitucional; instituye la creación de la ley secundaria chiapaneca que de manera específica regula la administración pública de los municipios. En torno a esta ley en donde se establece la organización de la administración pública municipal, la organización autónoma de gobierno a través de un cuerpo colegiado e integrado por los tres poderes denominado **cabildo**, de donde emanaran las leyes y los reglamentos que guiará la vida institucional del ayuntamiento y de la sociedad municipal, como también regular las funciones del titular del Poder Ejecutivo depositado en la figura del alcalde o presidente Municipal. Lo anterior se basa en la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que para ser específicos, se sitúa en los artículos 39 40 y 55 de esta ley.

**“Artículo 39.-** El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento y deberá residir en la cabecera municipal durante el tiempo que dure su gestión Constitucional…”

**Artículo 40.-** Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

1. Someter a la aprobación del ayuntamiento los nombramientos del Secretario, del Tesorero, del Director de Obras, del Director de la Policía, del Titular de la Contraloría Municipal, al Secretario de Planeación Municipal o su equivalente y del Cronista Municipal, así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos;
2. Someter a la aprobación del ayuntamiento el nombramiento y remoción de los empleados de confianza del municipio, y de acuerdo a la Ley que regule la relación laboral, a los de base…”

**“Artículo 55.-** Para la mejor organización y funcionamiento de la administración pública municipal, el Presidente Municipal, con autorización del ayuntamiento, podrá crear nuevas dependencias, unidades administrativas u organismos, así como fusionar, modificar o suprimir los existentes de acuerdo con las necesidades del municipio y el presupuesto de egresos respectivo…” (Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2016)

**2.5 BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS.**

La autonomía y soberanía de los municipios que integran a nuestro Estado de acuerdo al 115 constitucional y del cual emana la Constitución Política Estatal; La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como ley secundaria y, la Ley Orgánica Municipal del Estado, sientan las bases en las cuales el ayuntamiento de cada Municipio sustenta la creación y publicación del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno. Es en este donde las actividades del gobierno municipal se citan de manera muy claras y específicas. De los miembros integrantes del cabildo, de los órganos de la administración pública municipal y de su titular: el presidente municipal. Es aquí en donde encontramos el sustento jurídico, legal y especifico en el cual este presente se basa y con ello autentificarlo.

**“ARTÍCULO 23.-** El Gobierno del Municipio de Tapachula, está integrado por un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal…”

**ARTÍCULO 33**.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas y garantizar el buen funcionamiento de la administración pública municipal, el presidente municipal, podrá crear, organizar, fusionar, compactar, restructurar, sustituir o suprimir las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada, descentralizada, y desconcentrada; así como las correspondientes a la Oficina de la Presidencia y de los Organismos Auxiliares, previa aprobación del Ayuntamiento...” (Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas, 2016).

**FUENTES DE INFORMACION.**

Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas. (2016). *Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas.* Tapachula, Chiapas.: Gaceta Municipal de Tapachula.

Bonnin, C. J. (1808). *Principios de Administración Pública.* París, Francia: xxxx.

Bonnin, C. J. (1934). *Compendio de los Primcipios de Administración.* Madrid, España: Imprenta de José Palacios.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2016). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Mexico D.F.: Diario Oficial de la Federación.

Cosnstitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. (2016). *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.* Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. México: Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Diario Oficial de la Federación. (18 de febrero de 2016). *Cámara de Diputados.* Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lopdc/LOPDC\_sent01\_voto\_02mar09.doc.

Domik. (1947). *"The Study of Administration".* Estados Unidos de América: The American Political Science Review.

García Catillo, Margarita. Castillo Salinas, Sara. (1990). Proceso para la Biblioteca Jurídica Virtual. En O. Guerrero, *La Teoría de la Administración Pública* (págs. 220-224). México D.F.: Biblioteca Jurídica de la UNAM.

Guevara, Á. (17 de febrero de 2016). *Cámara de Diputados.* Obtenido de admonpublicamex.blogspot.com/

Hernández Sánchez, Mónica Alejandra. Leal Gutiérrez, María Elena. (17 de 02 de 2016). *Biblioteca Jurídica Virtual UNAM.* Obtenido de http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/repjurad/cont/1/art/art2.pdf

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (2016). *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.* Mexico D.F.: Diario Oficial de la Federación.

Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Chiapas. (2016). *Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Chiapas.* Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. México: Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Moreno Rodríguez, R. (1980). *La Administración Pública Federal en México.* Mexico D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México UNAM.

Universidad Nacional Autónoma de México. (17 de febrero de 2016). *bibioteca Jurídica Virtual de la UNAM.* Obtenido de http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/67/doc/doc13.pdf

Wilson, W. (1980). El Estudio de la Administración. *Revista de Administración Pública, publicación conmemorativa del Instituto Nacional de Administración Pública*, 275-294.